

AUTO No. 011 21 FEB 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 8 del Decreto 2388 de 1979, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución 4295 de 2 de julio de 2015 del ICBF, y el inciso 3º del artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF.

CONSIDERANDO:

Que el 8 de agosto de 2016, mediante comunicación radicada en la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el consecutivo E-2016-379530-0101, la representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMÁTICA, presentó petición escrita en la cual solicita licencia de funcionamiento inicial en el Inmueble Vereda Rosario Finca El Colibrí del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para la modalidad PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN ADOLESCENTES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS, GESTANTES O EN PERIODOS DE LACTANCIA.

Que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, que determinaron que la misma se encontraba incompleta, por lo que, mediante la comunicación radicada con el No. S-2016-434612-0101 de 31 de agosto de 2016, se le solicitó a la peticionaria que allegara la documentación requerida para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. (Visto a folio 212, carpeta 2 del expediente).

Que mediante comunicación radicada con el No. S-2016-468592-0101 de 16 de septiembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reiteró el requerimiento efectuado previamente con la citada comunicación de 31 de agosto de 2016, informándole a la representante legal de la Fundación que debía adjuntar la documentación requerida y otorgándole un término de 15 días hábiles para dicho fin y que, una vez transcurridos, se entendería desistida la solicitud de la licencia, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de servicios postales nacionales. (Visto a folios 209 y 214, carpeta 2 del expediente).

Que a la fecha, la peticionaria no ha aportado o completado la información o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que la peticionaria ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF deberá:

Página 1 de 3



21 FEB 2017

AUTO No. 011

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de licencia de funcionamiento realizada por la representante legal de la Fundación, para la modalidad de **PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN ADOLESCENTES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS, GESTANTES O EN PERIODOS DE LACTANCIA**, presentada ante la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió y por consiguiente, ha existido por parte de la requirente el desistimiento de su petición.

Que en mérito de lo expuesto.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud radicada por la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMÁTICA** con el consecutivo E-2016379530-0101 de 8 de agosto de 2016, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



229

21 FEB 2017

AUTO No. 011

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

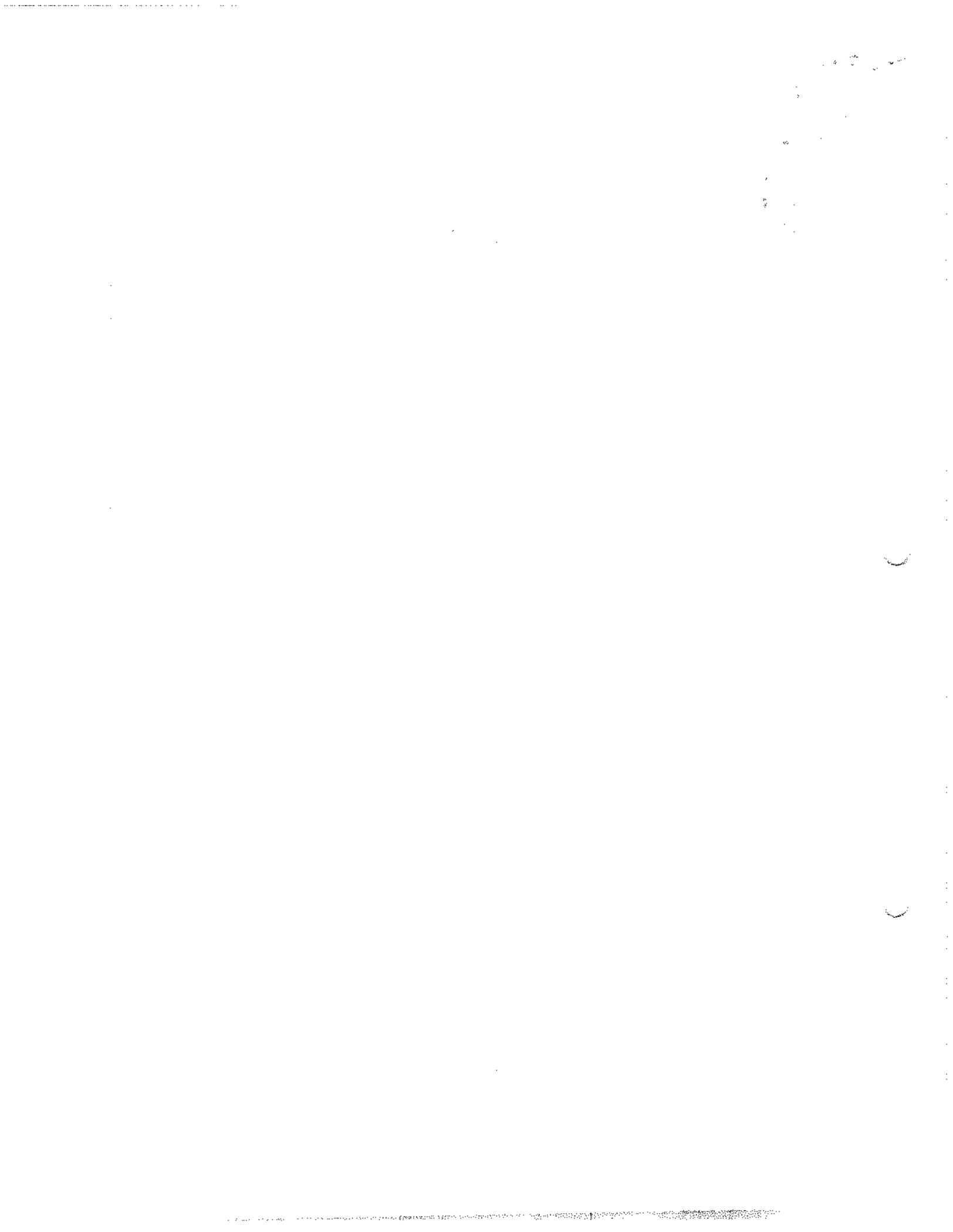
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional – ICBF Caldas la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMÁTICA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual deberá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

21 FEB 2017


YANNETH MORENO ROMERO
 Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Nixon Moreno Ciratdo / Claudia Beatriz Ramirez Arenas // Revisó: Andrea Torres / Alejandro Barragan Cruz / Luis Antonio Guerrero Benavides // Aprobó: Luz Karina Fernández Castillo





17-20000

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Manizales a los 20 ABR 2017 Paula Andrea Torres Muñoz, Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, identificada como aparece al pie de mi firma, notifiqué personalmente a la señora **ADRIANA FRANCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.335.951 expedida en Manizales - Caldas como representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMÁTICA** identificada con NIT 900.032.350-5, del contenido del Auto No. 011 del 21 de febrero de 2017 expedida por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita del citado Auto, informándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo con lo reglamentado por la ley 1437 de 2011.

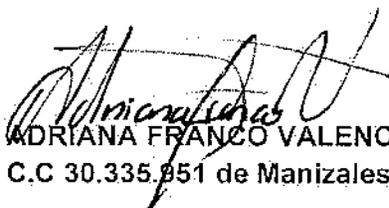
El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Si

No

Notificado

Notificador


ADRIANA FRANCO VALENCIA
C.C 30.335.951 de Manizales, Caldas


PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
C.C 30.311.150 de Manizales, Caldas

Proyector: Alejandra Díaz Osorio - Abogada Grupo Jurídico





17-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, hace constar que:

El Auto No. 011 de 21 de febrero de 2017 *"por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de un expediente"*, quedó legalmente ejecutoriado el día 21 ABR. 2017, toda vez que fue notificado personalmente el día 20 ABR. 2017 y la notificada renunció a los términos de ejecutoria.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Coordinadora Grupo Jurídico